

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**DECRETO EJECUTIVO No. /**

(de 14 de E.U. de 2010)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 263, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2009”**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que ha sido y será política del Gobierno el propiciar condiciones para que los sectores de la producción –empleadores y trabajadores– dialoguen y se pongan de acuerdo sobre la revisión del salario mínimo tomando en cuenta las circunstancias de la economía en general y la realidad social del país.

Que el artículo 66 de la Constitución Política de la República, señala que la Ley establecerá la manera de ajustar periódicamente el salario o sueldo mínimo del trabajador;

Que el artículo 174 del Código de Trabajo establece que el salario mínimo será fijado periódicamente, atendiendo a la recomendación de la Comisión Nacional de Salario Mínimo y por Decreto del Órgano Ejecutivo;

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Salario Mínimo constituida por los trabajadores y los empleadores no llegaron a un acuerdo respecto a los salarios mínimos que han de regir, corresponde al Órgano Ejecutivo su fijación.

Que para el fiel cumplimiento de las políticas salariales, se considera necesario aclarar algunas tasas de salario mínimo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Tratándose de actividades de siembra, corte, procesamiento y venta de la caña de azúcar, a nivel nacional, se aplicará un salario mínimo nacional, de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	NACIONAL
AGRICULTURA	
• Pequeña Empresa	1.06
• Gran Empresa	1.24
INDUSTRIA	
• Pequeña Empresa	1.28
• Gran Empresa	1.50
COMERCIO AL POR MAYOR	1.50

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente Decreto, se considerarán Pequeñas Empresas, las señaladas en la Ley No. 1 de 17 de marzo de 1986; es decir, para la agroindustria, que tenga veinte (20) o menos trabajadores permanentes o de planta.

ARTÍCULO 3: Las tasas fijadas mediante este Decreto constituyen la remuneración mínima en dinero que se debe pagar a los trabajadores y, por tanto, modifican los salarios inferiores estipulados en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato laboral o convención colectiva. Igualmente, continúan vigentes los salarios que, siendo superiores a los que se fijan en este Decreto, estén estipulados o se estipulen en cualquiera disposición legal o contractual, convenciones, costumbre de empresa respecto a salario o remuneración mayor.

ARTÍCULO 4: Las violaciones a las disposiciones a este Decreto, acarrearán sanciones contenidas en el artículo 180 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 5: Este Decreto modifica el Decreto Ejecutivo N° 263, de 21 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 6: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de 15 de enero de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALMA LORENA CORTÉS A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral